



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Cinco (05) de Octubre de dos mil Veintidós**

ASUNTO A RESOLVER

Al despacho la demanda Verbal de Deslinde y Amojonamiento, para decidir lo que el asunto reclame.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Efectuada una valoración al escrito de subsanación del líbello genitor, se tiene que éste no fue presentado en la forma indicada en el auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior, por cuanto en el auto inadmisorio de la demanda, se le requirió al apoderado de la parte actora, en los siguientes términos:

- 1. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado, precisar en la pretensión primera de la demanda, la línea divisoria entre los predios sobre los cuales se pide el deslinde y amojonamiento, ya que revisada la misma no se indica la misma, así como tampoco se aporta el dictamen pericial.

Revisado el escrito de subsanación, se evidencia que la pretensión primera fue presentada en igual forma que la demanda inicial, no cumpliendo lo ordenado en auto inadmisorio.

- 2. Con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.** Debe el apoderado:

- c) Debe señalar en los hechos de la demanda de manera clara y explícita los linderos que son objeto de deslinde y amojonamiento, debiendo transcribir cada uno de ellos, esto es determinar las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, conforme con lo establecido en el inciso primero del art. 401 del C.G.P.

Si bien es cierto, en el hecho sexto de la demanda el apoderado señala que la línea divisoria es la que está ubicada en el lindero Norte del predio denominado Cafetal de propiedad de sus poderdantes y el lindero Sur del predio Loma de Cruz de propiedad de la demandada, tal como se establece en el dictamen pericial que se anexa; no cumple la exigencia enrostrada en el auto de inadmisión, ya que no señala de manera clara y explícita los linderos que son objeto de deslinde y amojonamiento, debiendo transcribir cada uno de ellos, esto es determinar las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la



demarcación, conforme con lo establecido en el inciso primero del art. 401 del C.G.P

3. A fin de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 401 del C.G.P. el apoderado de la parte demandante debe allegar el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria entre los predios sobre los cuales se pide el deslinde y amojonamiento, y que señale de manera exacta cual es la zona en disputa, indicando sus características, condiciones topográficas, linderos contiguos, residuos de cerca, distancia entre sus puntos, para así establecer el trayecto exacto que determine la línea divisoria, el cual será sometido a contradicción conforme al artículo 228 del ibídem.

Una vez revisados los anexos de la demanda, se tiene que el dictamen pericial fue presentado en igual forma, no cumpliendo la carga ordenada en el auto de inadmisión.

Las anteriores circunstancias no suplen las exigencias enrostradas en auto del 11 de julio de la anualidad y por ende se procederá al rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VELEZ SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Verbal de Deslinde y Amojonamiento, presentada por ALDO RENE FORERO LOPEZ con CC. 11.188.264, JORGE HUGO FORERO LOPEZ con CC. 79.864.351, EDWIN YESID FORERO LOPEZ con CC. 79.861.762, JHON HAROLD FORERO LOPEZ con CC. 80.865.612, ELSY YANETH FORERO LOPEZ con CC. 51.912.264, OSWALD ERICK FORERO LOPEZ con CC. 1.014.178.957, DIANA MARCELA FORERO LOPEZ con CC. 52.498.267, NINI JOHANNA FORERO LOPEZ con CC. 52.911.096, LUIS CARLOS FORERO LOPEZ con CC. 79.425.059 y MARIA NUMA LOPEZ HURTADO con CC. 41.320.277, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ELSA CONSUELO FORERO CADENA con CC. 51.682.129, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ALIRIO OSMA ARIZA RDO. 688614089001-2022-00112-00, por lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESLINDE 2022-00112

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

219

SEGUNDO: NO SE HARÁ DEVOLUCIÓN de la demanda y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera virtual y los originales reposan en poder del demandante.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso y **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ
EN ORALIDAD.**

Hoy **06 DE OCTUBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **136**.

**ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.**